



RCU-S0-008-No.123-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.





A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.

Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos periodos;

Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica e Servicio Público expresa que: "La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...);

Que, el numeral 7 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala entre las Atribuciones y Responsabilidades de los Decanos:

7) Tramitar ante la instancia pertinente las solicitudes de licencia o comisiones de servicios con o sin sueldo que presentaren los docentes, personal administrativo y de servicio de la Unidad Académica, por un máximo de noventa días, en el transcurso de un año lectivo, por causas debidamente justificadas y sustentadas de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público;





Que, mediante resolución RCU-SO-05-No.059-2015 en la quinta sesión ordinaria a los cuatros días de mes de septiembre del 2015 el Consejo Universitario autorizó:

Artículo 1.- Otorgar comisión de servicios sin remuneración por dos años, al Dr. Carlos Teodoro Delgado, profesor de la Facultad de Derecho, para prestar servicios como Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, en aplicación al Art. 31 de la LOSEP. Rige a partir del 1 de septiembre de 2015, hasta el 30 de agosto del 2017.

Que, mediante comunicación de 01 de septiembre de 2017, el Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, solicita al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio a los miembros de Consejo Universitario se le conceda ampliación de licencia sin remuneración por dos años más para prestar servicios como Conjuez de la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-4145-M de 01 de septiembre de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución traslada a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano oficio suscrito por Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, quien solicita se renueve su comisión de servicios sin remuneración por dos años, para prestar servicios como Conjuez de la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante oficio 655-2017-DATH E-VPM, de 1 de septiembre del 2017, la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano informa al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho que el docente Carlos Teodoro Delgado Alonzo, ha cumplido el periodo de vigencia de la comisión de servicios sin remuneración que le otorgó el Consejo Universitario hasta el 30 de agosto de 2017, por lo que deberá reintegrarse de forma inmediata a su lugar de trabajo como profesor principal, tal como lo estipula el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, con oficio No. 826-2017-DATH-VPM, de 01 de septiembre de 2017, el Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe técnico, sobre la solicitud presentada por el **DR. CARLOS TEODORO DELGADO ALONZO, MG.**, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Derecho, para acogerse a una ampliación de comisión de servicios sin remuneración por dos años, para ocupar el puesto de Conjuez de la Corte Nacional de Justicia; **El informe técnico consta de CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, los cuales se transcriben textualmente:**

CONCLUSIÓN:

"De fecha 04 de septiembre del 2015 con Resolución RCU-SO-05-No.059-2015 en la quinta sesión ordinaria el Consejo Universitario otorgó comisión de servicios sin remuneración por dos años, desde el 01 de septiembre del 2015 hasta el 30 de agosto del 2017.

En relación a lo que estipula el Art. 31 y 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento, estos nos indican que los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, considera justificado la concesión de





Comisión de Servicios sin remuneración tal como lo indica el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 51 del Reglamento General de la LOSEP, a favor del Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, docente de la Facultad de Derecho por el tiempo de dos años a partir del 1 de septiembre de 2017".

RECOMENDACIÓN:

"La directora del Departamento de Administración el Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam en su artículo 105 numeral 1 y 19 recomienda a su autoridad que sea el Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el que analice y apruebe la solicitud del Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo. Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución";

Que, mediante oficio No. 998-DATH-VPM(E) de 21 de septiembre de 2017, la Dirección de Talento Humano, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución, que se requiere que el Consejo Universitario trate de manera urgente la solicitud de ampliación de Comisión de servicios sin sueldo del Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, docente de la facultad de Derecho a fin de evitar que el servidor tenga problemas de duplicidad de pago, más aún cuando se conoce que el mencionado docente tiene una relación laboral con el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-4514-M de 22 de septiembre de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, oficio No. 998-DATH-VPM (E) de 21 de septiembre de 2017, suscrita por la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) de Departamento de Administración de Talento Humano sobre la Comisión de servicios sin sueldo, solicitada por el Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, docente de la Facultad de Derecho, a fin de que se evite que el servidor tenga problemas con la duplicidad de pago;

Que, el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No.08-2017-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe del Departamento de Administración del Talento Humano referente a la solicitud de ampliación de comisión de servicios del Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, docente de la Facultad de Derecho.

Artículo 2.- Autorizar comisión de servicios sin remuneración, al Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, docente de la Facultad de Derecho, para cumplir todas las actividades relativas a sus funciones como Conjuez de la Corte Nacional de Justicia. Rige a partir del 1 de septiembre del 2017 hasta 31 de agosto del 2019.





Artículo 3.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes de la Universidad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, docente de la Facultad de Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre del 2017, en la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

